



CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 171-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de mayo de 2019.- Las 18h02.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito presentado por el señor Leoncio Adolfo Bravo Carranza, el 2 de mayo de 2019.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El 29 de abril de 2019 a las 19h35, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito con treinta y cuatro fojas de anexos, presentado por el señor Leoncio Adolfo Bravo Carranza, candidato a vocal de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por la Alianza Partido Social Cristiano, lista 6 – Unidad Primero, lista 65- Movimiento Camino listas 105, quien manifiesta que interpone el presente Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución N° PLE-CNE-39-24-4-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

1.2.- Según la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de abril de 2019, se realizó el sorteo electrónico correspondiéndole a la causa el No. 171-2019-TCE; y radicándose la competencia en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (Foja 39).

1.3.- El 30 de abril de 2019 a las 08h40, se recibe en este Despacho el expediente de la causa N° 171-2019-TCE, en un cuerpo de treinta y nueve fojas.

1.4.- Mediante Providencia de 1 de mayo de 2019 a las 18h53, el suscrito Juez Sustanciador dispone que el señor Leoncio Adolfo Bravo Carranza, candidato a vocal de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por la Alianza Partido Social Cristiano, lista 6 – Unidad Primero, lista 65- Movimiento Camino listas 105, en el plazo de un día, aclare y complete el escrito de Recurso Ordinario de Apelación según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5.- El 2 de mayo de 2019 a las 21h29, se recibe por Secretaría General, un escrito con veintinueve fojas en calidad de anexos, presentado por el señor Leoncio Adolfo Bravo Carranza, candidato a vocal de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

2.- CONSIDERACIONES



Analizado el escrito del recurrente, Leoncio Adolfo Bravo Carranza, candidato a vocal de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, no reúne los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete** en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar** en el mismo plazo. El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad al recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, el conocimiento sobre el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se lleve a cabo.

De la revisión del contenido de la causa N° 171-2019-TCE, se verifica que el recurrente en su escrito inicial interpone el Recurso Ordinario de Apelación contra una Resolución del organismo electoral administrativo, sin embargo, en su escrito de aclaración y ampliación dispuesto mediante Providencia de 1 de mayo de 2019 a las 18h53, cambia su pretensión apegada al artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, describiendo otros actos que atañen al referido artículo y que corresponden al análisis de otro proceso contencioso electoral; de manera que, la modificación a la pretensión, la convierte en una acción diferente a la presentada el 29 de abril de 2019 a las 19h35.

Al efecto, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 13, inciso final, dispone, [...] **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo** de la causa por el órgano jurisdiccional competente. El énfasis es propio

Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la causa N° 171-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Autoridad mediante providencia de 1 de mayo de 2019 a las 18h53.



Causa N° 171-2019-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto de Archivo a:

2.1 Al recurrente, Leoncio Adolfo Bravo Carranza y su abogado patrocinador, doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en los correos electrónicos: marcostuliozambrano@hotmail.com y leonbravocarranza@hotmail.com.

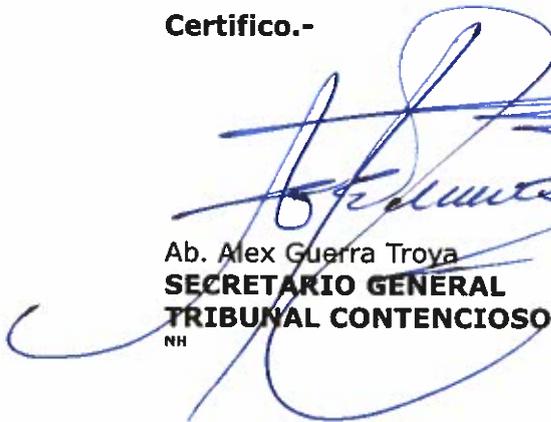
2.2 Al Consejo Nacional Electoral, por intermedio de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en los correos electrónicos: franciscoyeppez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"**

F.) Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-




Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NH

